

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Efectividad Garantía Real de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras

Restrepo contra Jorge Eliecer Cortés González.

Radicado: 110013103 009 2020 00027 00.

Ingresó: 03/11/2021.

Agotados los trámites propios de esta instancia, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso

ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago pretendido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JORGE ELIECER CORTÉS GONZÁLEZ a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en las documentales base de la ejecución.

El ejecutado se notificó personalmente el 23 de julio de 2021, sin embargo, guardó silencio dentro de la oportunidad legal de la que disponía para ejercer su derecho de defensa y, el 10 de agosto de 2021, de forma extemporánea allegó un memorial en el que se pronunció respecto de los hechos de la demanda y las pruebas documentales de la convocante.

CONSIDERACIONES

Con los documentos que se acompañó a la demanda, está acreditada la existencia de la obligación a favor de la parte ejecutante y en contra del extremo demandado, sin que los mismos fueran tachados ni redargüidos de falsos en la oportunidad correspondiente.

En consecuencia, y como quiera que no se propusieron excepciones oportunamente, y estando acreditado el interés que le asiste al extremo activo para pedir la venta en pública subasta del inmueble hipotecado por cuanto el término para el pago se encuentra vencido, y el inmueble objeto del gravamen está debidamente embargado según las constancias procesales.

El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468-3 CGP, procede a dictar el auto que corresponde, a fin de ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas y determinadas en la orden de pago, así como también, ordenar la venta en pública subasta, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago librado a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JORGE ELIECER CORTÉS GONZÁLEZ.
2. **ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.
4. **CONDENAR** en costas del presente proceso a los demandados. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00.
5. En firme esta providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, por secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** –Reparto, para lo de su cargo.
6. **RECONOCER** al abogado JAVIER LESMES LESMES en calidad de apoderado judicial del señor JORGE ELIECER CORTÉS GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **33279ae4ea0fd33341b176cc68d32cf3673d03ac0f949c03bb8482229d630b10**

Documento generado en 29/04/2022 07:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>